

Bogotá Agosto de 2022

Señores:

JUZGADO TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Mail: cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE DIEGO FERNANDO ROA MEJIA. DEMANDADO DENTRO DEL CITADO PROCESO.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

RADICADO No 2022-00341

DAVID FELIPE FERIA DAZA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado con tarjeta Profesional No 362.492 del CSJ, en mi condición de apoderado especial de DIEGO FERNANDO ROA MEJIA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con Cedula No 80.735.454, conforme a poder otorgado, el cual fue remitido a su despacho, pero que nuevamente anexo al presente Recurso, por medio del presente escrito INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, contra el AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en contra de mi mandante emitido en fecha 21 de JUNIO DE 2022., dentro del término procesal vigente, de acuerdo con los siguientes fundamentos que configuran excepciones previas, conforme los siguientes argumentos que paso a exponer:

INEXISTENCIA DE TÍTULO VALOR PAGARÉ No 554482708

CÓDIGO DE BARRAS No 013400404546.

No hay lugar a tener como título valor el pagaré No 554482708, por cuanto que adolece, no existe carta de instrucciones en donde el deudor, hoy demandado, autorice expresamente llenar sus casillas en blanco.

Nótese y obsérvese, que la carta de instrucciones o autorización que se anexa a esta demanda no tiene por ninguno lado en el texto de su contenido, que haga referencia a la autorización expresa que otorga el deudor al acreedor demandante para llenar y diligenciar las casillas en blanco del citado pagaré.

Fíjese que la carta de autorización, no de instrucciones, tiene un código de barras que corresponde a número 013400404539, el cual dista mucho del CÓDIGO DE BARRAS DEL PAGARÉ No 554482708, Mas aun que se observa que dicha carta de autorización, no de instrucciones, tiene el número 15508836 en su código de

barras, que tampoco corresponde, no es coherente ni guarda relación con el pagaré en cuestión mediante el cual se respalda este proceso ejecutivo.

Por tanto, el acreedor demandante no estaba legitimado legalmente para llenar y diligenciar las casillas en blanco del pagaré No 554482708, motivo por el que dicho título valor carece le hace falta, los requisitos legales que para el efecto debe refrendarse con la correspondiente carta de autorización, o de instrucciones para su diligenciamiento, la que no debe dejar duda, ni siquiera asomo de ella, de que corresponde y se refiere al pagaré respectivo.

Ahora bien, la Ley frente a los títulos valores ha establecido unos requisitos sine qua non que deben contener los títulos valores para que se puedan tener en cuenta para su ejecución.

INEXISTENCIA DE LAS CONDICIONES FORMALES Y SUSTANTIVAS DEL TÍTULO VALOR PAGARÉ No **554482708**.

La distinción entre las condiciones formales y materiales o sustantivas del título ha sido objeto de reiterados pronunciamientos de la Sección Tercera. En el auto del 31 de enero de 2008 —Exp. 34.201— sostuvo que las condiciones o requisitos formales del título ejecutivo consisten en el hecho de que el documento —si es uno simple, como el título valor— o los documentos —si se trata de uno complejo— sean auténticos y emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por una autoridad judicial, de un acto administrativo debidamente ejecutoriado —aun cuando esta fuente no está prevista expresamente en el artículo 422 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO—, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva.

Por su parte las condiciones o exigencias sustantivas se circunscriben a las señaladas antes:

exigibilidad, claridad y expresividad: “Reiteradamente, la jurisprudencia ha señalado que los títulos ejecutivos deben gozar de ciertas condiciones formales y sustantivas esenciales. Las formales consisten en que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación sean auténticos y emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, de un acto administrativo debidamente ejecutoriado o de otra providencia judicial que tuviere fuerza ejecutiva conforme a la ley. “Las condiciones sustanciales se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, sean claras, expresas y exigibles.

Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito-deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a lucubraciones o suposiciones. ‘Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta’.

La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

La obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se manifiesta en la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido o cuando ocurriera una condición ya acontecida o para la cual no se señaló término pero cuyo cumplimiento solo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento” (7) .

Conforme lo anterior, nos permitimos transcribir el artículo 622 del CÓDIGO DE COMERCIO:

Código de Comercio

Artículo 622. Lleno de espacios en blanco y títulos en blanco - validez

“Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.”

Así las cosas y teniendo en cuenta que la carta de autorización, no instrucciones, no corresponde, no se refiere a que corresponda al título valor pagaré objeto del presente proceso ejecutivo, y por tal motivo el título valor de la referencia no es legal, por carencia total de los requisitos exigidos por el artículo 622 del CÓDIGO DE COMERCIO.

EXCEPCIÓN PREVIA DE COMPROMISO O ACUERDO, CONFORME NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, ENTRE DEMANDANTE Y DEMANDADO.
--

Conforme lo establecido por dicho numeral en el citado artículo, tenemos que mi cliente venía pagando cumplidamente el crédito a la entidad financiera demandante, tal y como se observa en el comprobante de nómina del mes de julio de 2021 en donde le descontaban por concepto del mentado préstamo, una suma por valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$1.375.6289)**, con un saldo total del crédito de:

CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$129.309.032).

Como a finales del mes de julio mi cliente tuvo inconvenientes para continuar pagando por embargo total del salario, se comunicó al BANCO DE BOGOTÁ donde fue atendido por la funcionaria OYORYIS ROMERO SALGADO de la Gerencia Nacional de Normalización, en donde le informaron todos los requisitos necesarios para colaborar normalizando el crédito., se anexa copia del citado mensaje.

Una vez aportados todos los requisitos exigidos por esta funcionaria, se procedió con el compromiso y acuerdo para normalizar el crédito en cuestión, el cual quedó nuevamente establecido y normalizado en ENERO DE 2022, en donde se observa lo siguiente:

1.- que el valor de la cuota mensual fue disminuida con respecto a la que venía pagando, quedando establecida en UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS MCTE (\$1.127.000).

2.- De igual manera, el saldo total de la deuda para este mes de enero quedó establecida en una suma de CIENTO DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$110.446.000).

3.- Así mismo y a partir de dicho mes de enero de 2022, le han venido descontando dichos valores como se puede observar en la relación de excel anexa a la presente y en los comprobantes de nómina que se anexan a este escrito de recurso.

PAGOS ROA CREDITO BANCO BOGOTA

AÑO	MES	VR. PAGADO
2022	ENERO	1.127.000
2022	FEBRERO	1.127.000
2022	MARZO	1.127.000
2022	ABRIL	1.127.000
2022	MAYO	1.127.000
2022	JUNIO	1.127.000
2022	JULIO	1.127.000
total abonado		7.889.000

Para los efectos pertinentes, aportamos los datos de la funcionaria del BANCO DE BOGOTÁ, en donde puede ser requerida para su declaración o testimonio de lo aquí sustentado.

Oyorvis Romero Salgado
Gerencia Nacional de Normalización
Distritos
Bogotá · Colombia
3320032 3006297900
oromer5@bancodebogota.com.co

En mérito de lo anterior expuesto, se solicita al despacho impartir y decidir favorablemente la presente excepción previa, por cuanto que existe un compromiso o acuerdo entre el BANCO DE BOGOTÁ DEMANDANTE y el señor demandado, motivo por el que el crédito se encuentra normalizado con una cuota disminuida y con un saldo de la deuda al que le aplicaron las deducciones por abonos y pagos realizados con anterioridad a julio de 2021.

De otra parte y para ratificar lo aquí expuesto, a mi mandante actualmente le siguen y continúan descontando el valor mensual de \$1.127.000- Razón por la que esta demanda no debe existir, no tiene piso solido ni jurídico para su existencia legal y por lo anterior expuesto debe ser desestimada.

ANEXOS PROBATORIOS:

-PODER QUE ME FACULTA PARA ACTUAR DENTRO DEL CITADO PROCESO EN NOMBRE Y DEFENSA DEL DEMANDADO.

-COMPROBANTE DE NÓMINA DEL DEMANDADO CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2021.

-COMPROBANTES DE NÓMINA DEL DEMANDADO CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO A JUNIO DE 2022.

-RELACIÓN DE PAGOS REALIZADOS DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2022 EN EXCEL.

-COPIA DEL MENSAJE ELECTRÓNICO DE LA GERENCIA NACIONAL DE NORMALIZACIÓN.

De su señoría con atención y respeto.



DAVID FELIPE FERIA DAZA.

CC. No 1.030.686.288 de Bogotá
T.P No 362.492 DEL H.C.S.J.

Señores

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (30)

E.

S.

D.

Rad No. 11001400303020220034100

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: DIEGO FERNANDO ROA MEJIA

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

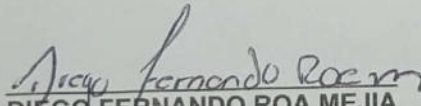
PODER

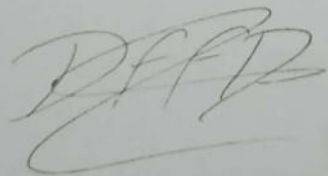
DIEGO FERNANDO ROA MEJIA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me permito manifestarles que otorgo Poder Especial, amplio y suficiente, al Dr. David Felipe Feria Daza identificado con cédula de ciudadanía N° 1.030.686.288 y con Tarjeta Profesional N° 362.492 del C. S. J., para que en mi nombre y me representación conteste la Demanda, proponga excepciones, nulidades, recursos de reposición y/o apelación y en general cualquier trámite o gestión que sea necesario o esencial en defensa de mis intereses tanto económicos como patrimoniales.

Mi apoderado está totalmente facultado para esta acción y para representarme, conforme artículo 77 del Código General del Proceso, especialmente para contestar demandas, tramitar y aportar pruebas, solicitar, recibir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, transar, conciliar en mi nombre, presentar recursos y sustentarlos y, en general para efectuar todos los actos necesarios y esenciales sin limitación alguna, conforme al poder que se le otorga mediante este escrito.

Ruego a Ustedes se sirvan reconocerle personería de conformidad con la Ley 2213 de 2022 en los términos del presente poder para que pueda actuar, razón por la cual expreso mis agradecimientos.

Con todo respeto,


DIEGO FERNANDO ROA MEJIA
C. C. No. 80.735.454 de Bogotá D.C.
E-mail: fernando.roa8210@gmail.com



Acepto:

DAVID FELIPE FERIA DAZA
C.c. No. 1.030.686.288 de Bogotá
T. P. No. 362.492 del H.C. S. J.
E-mail: dafa2424@yahoo.com



AA



Diego Roa

Poder



De fernando.roa8210@gmail.com

Para dafe2424@yahoo.com

13 de jul. a las 15:18 ✓

David buenas tardes adjunto poder



CamScanner 07-13-2022 15.16.pdf

80735454 DIEGO FERNANDO ROA MEJIA

Julio / 2021

Neto: 1.778.446,91

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	2.661.406,00	BANCOBOGOTA-BANCOBOGOTA	1.375.628,00	129.309.032,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	15.728,00	CAFAM-CAFAM	5.451,00	0,00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	532.281,20	CASUR-APOAFP	144.173,57	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	159.684,36	CESUB-CESUBSOSTENI	15.968,44	0,00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	62.381,00	COORSERPARCK-COORSERPARCK	23.035,00	0,00
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	68.810,00	DIBIE-PAGADIBIEPAU	11.650,00	
		DISAN-APOEPS	109.208,64	
		SEGURO-SEGUPONALOBL	15.728,00	
		SEGURO-SEGUPONALVOL	21.001,00	0,00
Devengados	3.500.290,56	Deducidos	1.721.843,65	

fernando.roa1564@correo.policia.gov.co

Pin: 537139585

80735454 DIEGO FERNANDO ROA MEJIA

Enero / 2022

Neto: 1.689.664,96

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	2.730.868,00	BANCOBOGOTA-BANCOBOGOTA	1.127.000,00	110.446.000,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	16.139,00	CAFAM-CAFAM	5.451,00	0,00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	546.173,60	CASUR-APOAFP	149.301,94	
PRIMA RETORNO A LA	191.160,76	CESUB-CESUBSOSTENI	16.385,21	0,00
EXPERIENCIA		COORSERPARCK-COORSERPARCK	23.035,00	0,00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	64.010,00	DIBIE-PAGADIBIEPAU	4.750,00	
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL	70.606,00	DISAN-APOEPS	112.058,96	
EJECUTIVO		OFICINA DE EJECUCION 25 CM BOG	454.170,29	28.706.496,00
		SEGURO-SEGUPONALOBL	16.139,00	
		SEGURO-SEGUPONALVOL	21.001,00	0,00
Devengados	3.618.957,36	Deducidos	1.929.292,40	

fernando.roa1564@correo.policia.gov.co

Pin: 538830679

80735454 DIEGO FERNANDO ROA MEJIA

Febrero / 2022

Neto: 1.686.960,96

DEVENGADOS		VALOR	DESCUENTOS		VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA		2.730.868,00	BANCOBOGOTA-BANCOBOGOTA		1.127.000,00	109.319.000,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA		16.139,00	CAFAM-CAFAM		5.451,00	0,00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO		546.173,60	CASUR-APOAFP		149.301,94	
PRIMA RETORNO A LA		191.160,76	CESUB-CESUBSOSTENI		16.385,21	0,00
EXPERIENCIA			COORSERPARCK-COORSERPARCK		25.339,00	0,00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		64.010,00	DIBIE-PAGADIBIEPAU		5.150,00	
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL		70.606,00	DISAN-APOEPS		112.058,96	
EJECUTIVO			OFICINA DE EJECUCION 25 CM BOG		454.170,29	28.252.326,00
			SEGURO-SEGUPONALOBL		16.139,00	
			SEGURO-SEGUPONALVOL		21.001,00	0,00
Devengados		3.618.957,36	Deducidos		1.931.996,40	

fernando.roa1564@correo.policia.gov.co

Pin: 539005575

80735454 DIEGO FERNANDO ROA MEJIA

Marzo / 2022

Neto: 1.707.297,17

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	2.730.868,00	BANCOBOGOTA-BANCOBOGOTA	1.127.000,00	108.192.000,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	16.139,00	CASUR-APOAFP	149.301,94	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	546.173,60	COORSERPARCK-COORSERPARCK	25.339,00	0,00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	191.160,76	DIBIE-PAGADIBIEPAU	6.650,00	
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	64.010,00	DISAN-APOEPS	112.058,96	
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	70.606,00	OFICINA DE EJECUCION 25 CM BOG	454.170,29	27.798.156,00
		SEGURO-SEGUPONALOBL	16.139,00	
		SEGURO-SEGUPONALVOL	21.001,00	0,00
Devengados	3.618.957,36	Deducidos	1.911.660,19	

fernando.roa1564@correo.policia.gov.co

Pin: 539181128

80735454 DIEGO FERNANDO ROA MEJIA

Abril / 2022

Neto: 1.905.494,87

DEVENGADOS		VALOR	DESCUENTOS		VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA		2.929.129,00	BANCOBOGOTA-BANCOBOGOTA		1.127.000,00	107.065.000,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA		17.311,00	CASUR-APOAFP		160.141,30	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO		585.825,80	COORSERPARCK-COORSERPARCK		25.339,00	0,00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA		205.039,03	DIBIE-PAGADIBIEPAU		3.550,00	
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		68.658,00	DISAN-APOEPS		120.194,44	
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO		75.732,00	OFICINA DE EJECUCION 25 CM BOG		501.663,22	27.296.493,00
			SEGURO-SEGUPONALOBL		17.311,00	
			SEGURO-SEGUPONALVOL		21.001,00	0,00
Devengados		3.881.694,83	Deducidos		1.976.199,96	

fernando.roa1564@correo.policia.gov.co

Pin: 539537921

80735454 DIEGO FERNANDO ROA MEJIA

Mayo / 2022

Neto: 3.251.769,83

DEVENGADOS		VALOR	DESCUENTOS		VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA		2.929.129,00	BANCOBOGOTA-BANCOBOGOTA		1.127.000,00	105.938.000,00
BONIFICACIÓN ASISTENCIA FAMILIAR		1.537.792,73	CASUR-APOAFP		160.141,30	
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA		17.311,00	CASUR-CUOTAFILIACI		145.621,86	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO		585.825,80	COORSERPARCK-COORSERPARCK		25.339,00	0,00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA		205.039,03	DIBIE-PAGADIBIEPAU		4.050,00	
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		68.658,00	DISAN-APOEPS		118.679,80	
			OFICINA DE EJECUCION 25 CM BOG		472.841,77	26.823.651,00
			SEGURO-SEGUPONALOBL		17.311,00	
			SEGURO-SEGUPONALVOL		21.001,00	0,00
Devengados		5.343.755,56	Deducidos		2.091.985,73	

fernando.roa1564@correo.policia.gov.co

Pin: 539711218

80735454 DIEGO FERNANDO ROA MEJIA

Junio / 2022

Neto: 2.856.519,73

DEVENGADOS		VALOR	DESCUENTOS		VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA		2.929.129,00	BANCOBOGOTA-BANCOBOGOTA		1.127.000,00	104.811.000,00
BONIFICACIÓN ASISTENCIA FAMILIAR		1.025.195,15	CASUR-APOAFP		160.141,30	
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA		17.311,00	COORSERPARCK-COORSERPARCK		25.339,00	0,00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO		585.825,80	DIBIE-PAGADIBIEPAU		3.200,00	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA		205.039,03	DISAN-APOEPS		118.679,80	
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		68.658,00	OFICINA DE EJECUCION 25 CM BOG		501.966,15	26.321.685,00
			SEGURO-SEGUPONALOBL		17.311,00	
			SEGURO-SEGUPONALVOL		21.001,00	0,00
Devengados		4.831.157,98	Deducidos		1.974.638,25	

fernando.roa1564@correo.policia.gov.co

Pin: 539884054



Law & Justice. <nefefer@gmail.com>

Rv: Fwd: LIBRANZA DESCONECTADA

1 mensaje

David Feria <dafe2424@yahoo.com>

2 de agosto de 2022, 23:05

Para: "nefefer@gmail.com" <nefefer@gmail.com>

[Enviado desde Yahoo Mail para iPhone](#)

Comienzo del mensaje reenviado:

[El lunes, julio 11, 2022, 21:04, Diego Roa <fernando.roa8210@gmail.com> escribió:](#)

----- Forwarded message -----

De: **Romero Salgado, Oyorvis Del Carmen** <OROMER5@bancodebogota.com.co>

Date: vie., 29 de octubre de 2021 11:11 a. m.

Subject: LIBRANZA DESCONECTADA

To: FERNANDO.ROA8210@GMAIL.COM <FERNANDO.ROA8210@gmail.com>

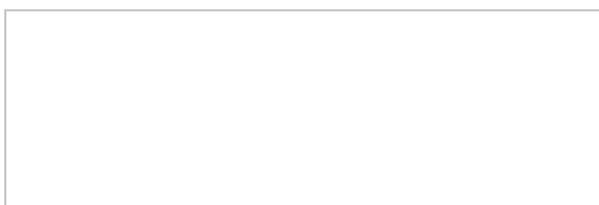
ROA MEJIA DIEGO FERNANDO

Apreciado Cliente,

Para tener continuidad con las condiciones de su crédito de libranza, es necesario que nos facilite el ultimo comprobante de nómina o número de I PIN del mismo, esto con el fin de garantizar la tasa pactada y demás condiciones y beneficios de la actual línea de su crédito.

Quedo atenta al envío de la información requerida.

Cordialmente,



Oyorvis Romero Salgado
Gerencia Nacional de Normalización
Distritos
Bogotá · Colombia
3320032 3006297900
oromer5@bancodebogota.com.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

2 archivos adjuntos

image001.png
25K



image001.png
25K

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE
LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Proceso No. 20220034100**

David Feria <dafe2424@yahoo.com>

Mié 03/08/2022 12:20

Para: Juzgado 30 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (30)

E.

S.

D.

Rad No. 11001400303020220034100
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: DIEGO FERNANDO ROA MEJIA
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Respetados Señores:

DAVID FELIPE FERIA DAZA abogado en ejercicio en representación del señor DIEGO FERNANDO ROA MEJIA, por medio del presente anexo INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, contra el AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en contra de mi mandante emitido en fecha 21 de JUNIO DE 2022., dentro del término procesal vigente.

Anexo Recurso de Reposición y en subsidio Apelación junto con sus anexos.

Cordial saludo.

DAVID FELIPE FERIA DAZA
C.c. No. 1.030.686.288 de Bogotá
T. P. No. 362.492 del H.C. S. J.
E-mail: dafe2424@yahoo.com